



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES

S. I. C. T.

★ 26 JUL 2024 ★

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA No. 015-SNTSICT-26-07-2024

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, reunidos en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sito en el número cincuenta de la calle de Río Mississippi, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia conformado por el Lic. Ángel Humberto Félix Estrada, Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, C.P. Héctor Armando López Carranza, Secretario de Finanzas, y el Lic. Mariano Flores Rosas, Coordinador de Informática, todos ellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. INAI/SAI/DGEALSUPFM/0630/2024 de fecha 26 de julio de 2024, en el cual se nos solicita la actualización del índice de Expedientes Reservados del primer semestre de 2024:

### PROUESTA

En uso de la palabra el Licenciado Ángel Humberto Félix Estrada, manifiesta que a la fecha ninguna área de éste Sindicato Nacional ha llevado a cabo la clasificación de la información en los momentos establecidos por el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

- **Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**
  - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
  
- **Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**
  - I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por lo que, propongo se informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que este Sindicato Nacional en el periodo del 01/01/2024 al 30/06/2024 (primer semestre), no se elaboró índice con expedientes clasificados como reservados, así mismo se debe de publicar la nota correspondiente en el formato previsto en el artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que justifique la ausencia de información en el Sistema de Portales de Transparencia. Tanto el Licenciado Mariano Flores Rosas como el Contador Público Héctor Armando López Carranza, comentan estar de acuerdo se informe al INAI que en el periodo señalado anteriormente no se clasificaron expedientes reservados, así como justificar la ausencia de información en el SIPOT, para con ello cumplir con lo solicitado en el oficio donde dice:

- Finalmente, en caso de no haber generado expedientes reservados en el primer semestre de 2024, deberá informar a este Instituto, mediante oficio suscrito por el Comité de Transparencia, y publicar la nota correspondiente en el SIPOT que justifique la ausencia de información en el periodo que reporta, sin omitir incluir los expedientes que se hayan generado previamente al primer semestre de 2024.

## R E S O L U T I V O

**Único.**- Por lo anterior, el Comité resuelve **POR UNANIMIDAD** informar al INAI que en el primer semestre de 2024, no se generó un índice de expedientes clasificados como reservados, así como justificar la ausencia de información en el SIPOT. No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la presente actuación, firmando de común acuerdo al calce y al margen los que en ella intervinieron.-DAMOS FE.- - - - -

-----  
-----  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA.

C.P. HÉCTOR ARMANDO LÓPEZ CARRANZA.

LIC. MARIANO FLORES ROSAS.